



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 39 De Viernes, 31 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220036700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Antonio Martinez Madarriaga	Jorge De Alba Perez	30/03/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920220029300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Belki Alvarado Vidales	Alexander Rafael Llerena Herrera, Luz Hernandez Trujillo	30/03/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920220015300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Ericka Katherine Gutierrez Bohorquez	30/03/2023	Auto Requiere
08001418901920220075000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Res Tarragona	Lucero Isabel Olivera Salazar	30/03/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920200055900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Del Sistema Nacional De Justicia Jur	Christian Camilo Cantillo Suarez, Ainelsa Suarez Mesino	30/03/2023	Auto Requiere
08001418901920210006700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Del Sistema Nacional De Justicia Juriscoop	Hector Jose Agamez Perez	30/03/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 31 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e5e00a2e-b29d-4696-93be-b5116e5ae1e2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 39 De Viernes, 31 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220085700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Yonny Esperanza Sandoval Guzman	30/03/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920220076900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Condominio Isabella	Roberto E. Salom S.A.S.	30/03/2023	Auto Decreta - Suspensión Proceso
08001418901920220097300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Multifamiliar El Cedro	Fernando Ortiiz Ortiz	30/03/2023	Auto Decide - Suspensión De Proceso
08001418901920200015500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Eduardo Enrique Andrade Andrade	Viviana Del Carmen Paredes Mercado, Roque Julio Paredes Vesga	30/03/2023	Auto Concede
08001418901920200012900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Unifel S.A.	Y Otros Demandados, Soluciones Hidrosanitarias S.A.S	30/03/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 31 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e5e00a2e-b29d-4696-93be-b5116e5ae1e2



RADICADO: 08001418901920220097300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL CEDRO
DEMANDADOS: FERNANDO ORTIZ ORTIZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la apoderada de la parte demandante solicita la suspensión del proceso por acuerdo de pago de la obligación. Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIEINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por la Dra Carolina María Neira Saavedra, quien actúa en calidad de apoderada judicial de Edificio Multifamiliar El Cedro y el señor Fernando Ortiz Ortiz, quien suscribe en calidad de demandado, en dicho memorial las partes de común acuerdo solicitan al despacho la suspensión del presente proceso por el término de 60 días, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del ejecutado, lo anterior en virtud de un acuerdo de pago suscrito entre las partes.

Así mismo, los demandados manifiestan que se dan por notificados por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de 06 de diciembre de 2022.

Por tanto, cumplidas las condiciones previstas en el Art. 301 y 161 numeral 2, del C.G del P, este despacho en aplicación de lo previsto por el art. 162 de la misma obra procedimental,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la suspensión del presente proceso por el término de 60 días contados a partir del 11 de enero de 2023.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los demandados. Ofíciase.

TERCERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandando FERNANDO ORTIZ ORTIZ, del auto de mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2022, con fundamento en lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ebfea33b9ee86fcaa5c50a85e9dbbdb701e63e7f3870e9287fd32cf903366b**

Documento generado en 30/03/2023 12:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00067-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP
DEMANDADOS: HECTOR JOSE AGAMEZ PEREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el art.4 de la ley 2213 de 2022, estando el original del título valor, en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, se hace necesario que el demandante aporte esta pieza procesal.

Lo anterior, en razón que, al realizarse el pago de la obligación y la consecuente terminación del proceso, se ordenara el desglose del título valor a favor de la parte demandada, tal como prevé el art. 116 del C.G.P:

“Art. 116 Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

(...)

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte;”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que sirva allegar a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, el original del título valor, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7a1b1baa6ea20b018480923cbb1f0551af0ef55450db9c7c75d7bf01591837**

Documento generado en 30/03/2023 12:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00559-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP
DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO CANTILLO SUAREZ y AINELSA SUAREZ MESINO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el art.4 de la Ley 2213 de 2022, estando el original del título valor, en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, se hace necesario que el demandante aporte esta pieza procesal.

Lo anterior, en razón que, al realizarse el pago de la obligación y la consecuente terminación del proceso, se ordenara el desglose del título valor a favor de la parte demandada, tal como prevé el art. 116 del C.G.P:

“Art. 116 Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

(...)

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte;”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que sirva allegar a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, el original del título valor, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a293165749dffd507200b7cff224a3c1d0a774b31f71e76a12e1fdb874e40**

Documento generado en 30/03/2023 12:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0769-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CONDOMINIO ISABELLA
DEMANDADOS: ROBERTO E. SALOM S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la apoderada de la parte demandante solicita la suspensión del proceso. Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIEINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por la Dra. Carolina María Neira Saavedra, quien actúa en calidad de apoderada judicial de Edificio Condominio Isabella en el cual solicita la suspensión del proceso por el término de 60 días y que se levanten las medidas cautelares.

Encuentra el despacho que la solicitud no se ajusta a derecho toda vez que no cumple lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P donde se establece las causales de suspensión del proceso.

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (Negrillas del despacho)

En ese sentido, se advierte que la solicitud allegada a este juzgado está suscrita únicamente por la apoderada de la parte ejecutante por lo que la solicitud resulta improcedente en virtud de la norma citada.

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de la suspensión del presente proceso.

SEGUNDO: Niéguese el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0f1867b125189e8d0de1ae1ed363371bbd647c3137d3992e4f19a0ab913cc6**

Documento generado en 30/03/2023 12:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00857-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: YONNY ESPERANZA SANDOVAL GUZMAN

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIEINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por la Dr. Gime Alexander Rodríguez, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.

TERCERO: Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

CUARTO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, marzo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ
--

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e0c5d6edd9cda1e12cc3a2c55af376e7510388547f448e75f4300c6dc42b4c**

Documento generado en 30/03/2023 12:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200075000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA
DEMANDADO: LUCERO ISABEL OLIVERA SALAZAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIEINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr. Humberto Duarte Fletcher, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.

TERCERO: Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

CUARTO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cb9b23a150a40c27696a6a9b64721cb6b75b12abf7518df65c685133ca09f1**

Documento generado en 30/03/2023 12:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00293-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BELKI ALVARADO VIDALES
DEMANDADO: ALEXANDER RAFAEL LLERENA HERRERA y LUZ ANDREA HERNANDEZ TRUJILLO

Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que el Dr. Eduardo Antonio Morales Meléndez en su condición de apoderado del demandante y Alexander Rafael Llerena Herrera en su condición de demandado, presentaron escrito en el que informaron al despacho sobre la realización de un acuerdo conciliatorio por la suma de \$4.000.000 con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, por tanto, este Despacho estima que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que reúne los requisitos de la Ley 2220 de 2022; en consecuencia se accederá a lo pedido y se declarará terminado el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la conciliación presentada por las partes.

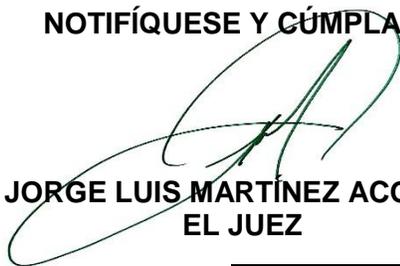
SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por conciliación sobre el pago de la obligación ejecutiva, en los términos pactados por las partes.

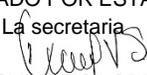
TERCERO: Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1170e10399ea1eb8548b26bdd8a5bcee97a02d6a9b62ca6e7057ae33ecd1589e**

Documento generado en 30/03/2023 12:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200012900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIFEL S.A.
DEMANDADOS: SOLUCIONES HIDROSANITARIAS MY R SAS, MIGUEL SALOMON ORTIZ BECERRA y RUBEN DARIO MEDNOZA CASTRO

Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que el Dr. Angel María Guzman Oliveras en su condición de apoderado del demandante y Ruben Dario Mendoza Castro en su condición de demandado, presentaron escrito en el que informaron al despacho sobre la realización de un acuerdo Transaccional, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, solicitando la terminación del proceso previa entrega a la demandante de los títulos judiciales descontados al demandado por la suma de \$16.000.000, por tanto, este Despacho estima que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P; en consecuencia se accederá a lo pedido y se declarará terminado el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado Ruben Dario Mendoza Castro y que se encuentra a órdenes de este despacho por valor de \$16.000.000, de conformidad con lo acordado por las partes.

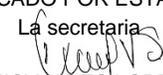
TERCERO: Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiese a quién corresponda.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7455c3b44909f955c2a152050d55b117c30337a3f4de8124b15232b06870e89c**

Documento generado en 30/03/2023 12:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220015300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: ERIKA KATHERINE GUTIERREZ BOHORQUEZ, MOISES GUTIERREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el art.4 de la ley 2213 de 2022, estando el original del título valor, en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, se hace necesario que el demandante aporte esta pieza procesal.

Lo anterior, en razón que, al realizarse el pago de la obligación y la consecuente terminación del proceso, se ordenara el desglose del título valor a favor de la parte demandada, tal como prevé el art. 116 del C.G.P:

“Art. 116 Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez prelucida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

(...)

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte;”

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que sirva allegar a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, el original del título valor, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd8330e45654a09093652b31b8ae1336ea9209bac9087a9d88708d368fb014c**

Documento generado en 30/03/2023 12:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0367-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANTONIO MARTINEZ MADARRIAGA
DEMANDADOS: JORGE DE ALBA, MELQUISEDEC SUAREZ Y OTRO

Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que el Dr. Jose Bolaño Tejeda, en su condición de apoderado judicial del demandante Jorge de Alba, Melquisedec Suarez y Hector Dario Torres, en su condición de demandados, presentaron escrito en el que informaron al despacho sobre la realización de un acuerdo Transaccional, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta la cual tasaron en la suma de \$32.093.374, señalando que esa suma se cancelara así: el valor de \$14.000.000, que indica el demandante ya le fue cancelado por el demandado Melquisedec Suarez, y que el valor restante, es decir la suma de \$18.093.374, solicitan sea pagada con los títulos judiciales descontados al demandado Hector Torres Sanchez, por tanto, este Despacho estima que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P; en consecuencia se accederá a lo pedido y se declarará terminado el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

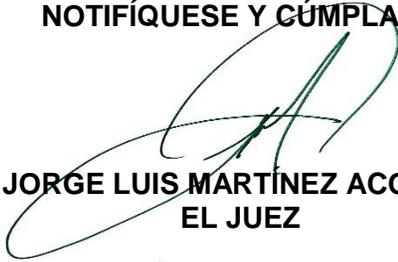
SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega al Sr. Antonio Luis Martínez Madariaga, demandante, de los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado Héctor Torres y que se encuentra a órdenes de este despacho por valor de \$18.093.374, de conformidad con lo acordado por las partes.

TERCERO: Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiése a quién corresponda.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dced00c4a39ea16ffa2f0abea83baf44542535b841036338076c41fe3c75b2**

Documento generado en 30/03/2023 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200015500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD INMOBILIARIA A.M.S.A.S
DEMANDADO: VIVIANA DEL CARMEN PAREDES MERCADO Y ROQUE JULIO PAREDES VESGA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la apoderada de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIEINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por la Dr. Marbel Henríquez Rodríguez, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.

TERCERO: Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

CUARTO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7f4ce080debe3efe6e42fd39b440f64b76a01a61173255ab2804a1bf048f8f**

Documento generado en 30/03/2023 12:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>